

## Informe de la Coalición LGBTTI (CLGBTTI) de la República Dominicana

---

### Organizaciones que suscriben el siguiente Informe:



Diversidad Dominicana (DIVERDOM), Rosanna Marzan, [diversidad.dominicana@gmail.com](mailto:diversidad.dominicana@gmail.com)



Coordinadora Lésbica y de Hombres Trans, Mirla Hernández Núñez, [mirlahernandez2@gmail.com](mailto:mirlahernandez2@gmail.com)



Gente Activa y Participativa (GAY), Pedro Ramón Mercedes, [gayprd2011@gmail.com](mailto:gayprd2011@gmail.com)



Fundación Comunidad y Justicia Internacional (FUNCEJI), José Alberto Díaz, [josefurd@gmail.com](mailto:josefurd@gmail.com) (avalante de este informe).



Comunidad de Lesbianas Inclusivas Dominicanas (COLESDOM), Karina Crisóstomo, [rosalba.crisostomo@gmail.com](mailto:rosalba.crisostomo@gmail.com)



Centro de Estudios Biopsicosociales, Pedro Reyes, [pedro@ceblgbt.com](mailto:pedro@ceblgbt.com)

---

**Recomendación que contó con el apoyo del Estado en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en examen del EPU.**

98.38. *Continuar trabajando con miras a reforzar la protección y las garantías necesarias para todas las víctimas del racismo o de otras formas de discriminación (Bolivia (Estado Plurinacional de)).*

- 1.El periodo 2014 – 2018 ha sido una época de retrocesos en cuanto a las Políticas Públicas del Estado Dominicano en las garantías y tutelas de los Derechos Humanos en la República Dominicana mostrado esto con la negativa de la Dirección General de Migración, en relación del reconocimiento de la nacionalidad y el derecho de la identidad de dominicanos de ascendencia extranjera fundamentalmente de descendientes haitianos con la negativa por parte del gobierno en cuanto a adoptar medidas progresivas que conlleva la inclusión social de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Trasvestis, Intersexuales y Queer (LGBTTIQ) y que a pesar de contar con leyes así como la suscripción y ratificación de diferentes instrumentos del Derecho internacional al de los Derechos Humanos relativos a la no discriminación.<sup>1</sup>
- 2.La violación de derechos enfrentada por las personas de la población LGBTTIQ se enmarca en la desigualdad de género, la falta de políticas públicas, la violencia, abuso policial, acoso escolar, incitación de parte de sectores de poder a la violencia hacia la comunidad, deficiencia en los servicios de salud, la falta de legislación contra la discriminación y el matrimonio igualitario.
- 3.Un ejemplo de toda la problemática planteada es la promulgación la nueva Constitución del 13 de Junio del 2015, sin el reconocimiento de parte del Estado Dominicano de la discriminación por orientación sexual explícitamente, aun cuando la comunidad LGBTTIQ como Sociedad Civil había solicitado la inclusión de este término, el cual no fue incluido por presiones de sectores de poder y fue cambiado con el termino *cualquier condición personal* para invisibilizar la palabra *orientación sexual* y así a toda una población, en temas del bulling escolar el Estado Dominicano se ha limitado única y exclusivamente a mencionar el cyberacoso o bulling informático invisibilizando las demás manifestaciones de acoso escolar<sup>2</sup>.
- 4.En el ámbito familiar las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, los y las transexuales e intersexuales y Queer continúan sufriendo violencia psicológica, física verbal. Lo que incide en los casos de suicidios de las personas que pertenecen a esta población donde la tasa de suicidios entre 2014-2016 en promedio es de 6.03 por 100mil habitantes, lo que significa que el 10% de la población Mundial es LGBTTIQ sería de 0.60 suicidios de la comunidad por cada mil habitantes<sup>3</sup>.

*98.41 Empezar las medidas necesarias para prevenir las detenciones arbitrarias basadas en criterios discriminatorios de cualquier tipo, en particular los relacionados con el fenotipo o los dirigidos contra personas LGBTTIQ (México).*

5. Las personas LGBTTIQ de la Republica Dominicana ha expresado mediante denuncias ante la Procuraduría de Derechos Humanos las requisas ilegales de las que son víctimas y las detenciones arbitrarias que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (Policía Nacional y Organismos Investigativos) han realizado a estas violentando así la libertad de tránsito, propiedad y dignidad humana<sup>4</sup>.

*98.42 Adoptar legislación destinada a proteger a las personas LGBTTIQ contra la violencia de género y la discriminación (Países Bajos).*

6. Por parte del Estado Dominicano fundamentalmente los órganos del poder Legislativo, se observa una negativa de presentar iniciativas legislativas, relativas al reconocimiento de derechos y la discriminación a las personas LGBTTIQ que habitan el Territorio Nacional. También los Gobiernos Locales como son los Ayuntamientos y Juntas Distritales incluyendo los Consejos Municipales, no adoptan ni incluyen en sus agendas ejecutivas resoluciones y/u ordenanzas que busquen el reconocimiento de los derechos y la prevención de la violencia a través de la discriminación y los discursos de odio hacia estas personas.

*98.43 Intensificar los esfuerzos de establecer y aplicar Políticas Públicas y medidas para hacer frente a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.*

7. El Estado Dominicano no ha desarrollado ningún tipo de esfuerzos tendentes a adoptar Políticas Públicas aunque la Estrategia Nacional de Desarrollo exprese dentro de sus ejes Enfoque de derechos humanos, a fin de identificar situaciones de discriminación hacia grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social<sup>5</sup>.

8. Las Políticas Transversales según el Artículo 11. Derechos Humanos.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social.

### **Acceso al trabajo**

9. El Ministerio de Trabajo de la República Dominicana ha suscrito y ratificado el convenio 11 de la OIT relativo a la discriminación de empleo y ocupación, sin embargos la Dirección de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación, ha enfocado sus esfuerzos a charlas dirigidas a encargados y directores del propio ministerio sin lograr avances significativos contra la discriminación laboral en las empresas por orientación sexual, lo que se traduce a un vacío institucional<sup>6</sup>.

10. El Ministerio de la Administración Pública en su guía CAF 2013 guía CAF 2013 Para la realización del autodiagnóstico de fecha de agosto 2017 en su acápite g) Gestionar el

proceso de selección y el desarrollo de la carrera profesional con criterios de justicia, igualdad de oportunidades y atención a la diversidad (por ejemplo, género, orientación sexual, discapacidad, edad, raza, religión)<sup>7</sup>.

11. El Ministerio de Administración Pública pese a su guía CAF 2013 de fecha Agosto 2017, ha precisado que No se han contemplado indicadores relativos a temas de género y diversidad.

## Recomendaciones

- a) Que el Estado Dominicano promulgue una ley antidiscriminación donde se incluya la discriminación por orientación sexual e identidad de género, se adopten las medidas legislativas necesarias a fin de incluir en su ordenamiento jurídico normas que prohíban expresamente la discriminación con base a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género, la aprobación de una ley de Salud Sexual y Reproductiva y la protección de toda la diversidad sexual. Que el Estado Dominicano crea políticas públicas de inclusión de la comunidad LGBTTI en todos los ámbitos de la vida nacional.
- b) Que la defensora del pueblo y sus figuras adjuntas contengan un plan o proceso de consulta con las organizaciones de la sociedad civil LGBT para la documentación y ajusticiamiento de las violaciones de derechos humanos de la población, que abra un área o responsables en asuntos de discriminación.
- c) Que la educación en la RD sea Laica, y se solicite al Programa de Educación Afectivo Sexual del Ministerio de Educación se incluya en la currícula educativa estatal los temas relativos a la diversidad sexual.
- d) Diseñar políticas públicas que aborden las necesidades de salud sexual y salud reproductiva de las mujeres LGBTTI así como de los hombres trans que viven en el país., y servicios amigables de salud para toda la población LGBTTI.
- e) Que el ministerio de trabajo y educación adopten políticas de acción afirmativa en beneficios de la población LGBTTI creando cuotas específicas laborales y de becas de estudios así como también programas de alfabetización y formación amigables. Incluir en las políticas de empleo así como las bolsas, medidas antidiscriminatorias contra esta población.
- f) El Estado debe contemplar los mandatos en materia de garantía y respeto de los derechos humanos de la población LGBTTI dentro de los anteproyectos de ley que modifiquen sus principales Códigos.
- g) La creación de una ley de identidad de Género, donde las mujeres y hombres trans puedan desarrollar su vida fuera de la violencia y la imposición que actualmente existe en nuestra sociedad.
- h) El Estado debe diseñar una campaña de alcance nacional de prevención de la Violencia contra la población LGBTTI y con especial enfoque a la particular violencia que sufren las personas trans en el país, sancionar de manera efectiva la violencia contra esta población así como las muertes sucedidas.
- i) Modificación del decreto que establece la creación de las direcciones de genero e igualdad sexual en las dependencias del Estado a los fines que las mismas tenga un departamento destinado a la Diversidad sexual.

## Referencias

---

<sup>1</sup> Constitución Dominicana, 13 de Junio 2015, Derechos Fundamentales Arts 38 y 39, y Res. No. 111-01 que aprueba la Resolución No. 54/4, aprobada el 15 de octubre de 1999, por la Organización de las Naciones Unidas, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<sup>2</sup> Const. Dom. Art. 39 Derecho a la Igualdad: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal..., <http://www.gob.do/index.php/ayuda/glosario-de-terminos>.

<sup>3</sup> <https://www.one.gob.do/culturales-y-convivencia-social/seguridad-y-convivencia/muertes-accidentales-violentas-y-suicidios>

<sup>4</sup> Art. 176 Código Procesal Penal de la República Dominicana - Registro de personas. Antes de proceder al registro personal, el funcionario actuante, debe advertir a la persona sobre la sospecha de que entre sus ropas o pertenencias oculta un objeto relacionado con el hecho punible, invitándole a exhibirlo. Los registros de personas se practican separadamente, respetando el pudor y dignidad de las personas, y en su caso, por una de su mismo sexo. El registro de personas se hace constar en acta levantada al efecto, que debe incluir el cumplimiento de la advertencia previa sobre el objeto buscado, la firma del registrado, y si se rehúsa a hacerlo, se hace mención de esta circunstancia. En éstas condiciones, el acta puede ser incorporada al juicio por su lectura. Estas normas se aplican al registro de vehículos.

<sup>5</sup> <http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/end/marco-legal/ley-estrategia-nacional-de-desarrollo.pdf>

<sup>6</sup> <http://mt.gob.do/index.php/dependencias-mt/direccion-de-igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminacion/atencion-a-la-diversidad>

<sup>7</sup> [http://map.gob.do:8282/sismap\\_central/uploads/evidencias/636594654944993521-Autodiag-MAP-Inst-2016-2017.pdf](http://map.gob.do:8282/sismap_central/uploads/evidencias/636594654944993521-Autodiag-MAP-Inst-2016-2017.pdf)